



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
ACTAS No. 330
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

| | |
|---------------|-----------------------------|
| Fecha: | 1 de octubre de 2019 |
| Inicio: | 14:30 horas |
| Finalización: | 14:57 horas |

Se instaló y declaró abierta de forma múltiple, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Luis Ángel Gutiérrez Cedeño con radicación 73001-33-33-003-**2019-00038**-00 contra el Departamento del Tolima - Fondo Territorial de Pensiones.

1. ASISTENTES

- 1.1. PARTE DEMANDANTE:** Jaime Cáceres Medina identificado con la C.C. 6.007.380 y T.P 38.290 del C. S. de la Judicatura.

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del **Ministerio Público**, así como tampoco la apoderada judicial de la entidad demandada, a quien se le otorga un término de tres (3) días siguientes a la realización de la presente diligencia para que justifique la inasistencia a la presente diligencia, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Constancia: En este estado de la diligencia compareció la apoderada judicial del Departamento del Tolima, Arelis Luz de Jesús Melendez Castro, identificada con la C.C. 11.101.440.101 de San Onofre Sucre y T.P. 184.236 del C. S. de la Judicatura.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Auto: Luego de exponer las razones de su decisión, consideró el Despacho se no se configura la excepción previa denominada Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, pues es claro que la entidad demandada sí está legitimada en la causa, tanto de HECHO como material para soportar las pretensiones de la demanda, primero, por ser la responsable del reconocimiento y pago del derecho prestacional cuya reliquidación se pide y segundo por ser la que expidió los actos acusados, por lo que se declaró no probada la excepción planteada.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Hechos sobre los que no hay controversia y que tienen respaldo documental:

- Que la señora Ana Ruth Polania de Gutiérrez (q.e.p.d) fue pensionada por la Caja de Previsión Social del Tolima mediante Resolución No.



344BIS del 10 de julio de 1978 y reliquidada por retiro del servicio a través de Resolución No. 206 del 25 de febrero de 1997. (Fol. 26-32)

- Que mediante Resolución No. 000757 del 15 de abril de 2015, el Departamento del Tolima – Fondo Territorial del Pensiones, reconoció al señor Luis Ángel Gutiérrez Cedeño como sustituto de la pensión de la señora Ana Ruth Polania de Gutiérrez (q.e.p.d), debido al fallecimiento de esta acaecido el 31 de enero de 2015 (Fol. 33-37 y 25)
- Que la señora Ana Ruth Polania de Gutiérrez (q.e.p.d) nació el 17 de diciembre de 1938 y laboró al servicio del Departamento del Tolima como docente desde el 4 de febrero de 1958 hasta el 11 de septiembre de 1994. (Fol. 26-32)
- Que mediante derecho de petición del 27 de enero de 2016, el accionante solicitó la reliquidación de la pensión, con la inclusión de todos los factores salariales devengados por la causante durante el último año de servicio, solicitud que fue denegada por la entidad a través de Resolución No. 620 del 30 de marzo de 2016. (Fol. 38-43)
- Que el 12 de mayo de 2016, el actor presentó recurso de apelación ante la Directora del Fondo Territorial de Pensiones, siendo proferida la Resolución No. 0161 del 30 de agosto de 2016 mediante la cual se confirma la decisión primigenia. (Fol. 44-56)

Problema jurídico a resolver

Consiste en determinar, si el demandante tiene derecho a que se le reliquide la pensión de jubilación reconocida en virtud de la Ordenanza 057 de 1966 y de la cual es beneficiario por sustitución, con inclusión de todos los factores salariales devengados durante el año anterior al retiro definitivo del servicio de la causante.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que se pronunciara sobre las posibles fórmulas de arreglo.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: señaló que la directriz del Comité es no conciliar, allegó certificación en un (1) folio.

Se declaró fallida la conciliación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

6. MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante



- Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda.

7.2. Parte demandada

- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** No solicitó ni allegó pruebas.

Expediente administrativo: Observa el despacho que la parte demandada al momento de contestar la demanda no aportó el expediente administrativo, por lo tanto, se dispone por este Despacho **requerir** a la apoderada judicial del Departamento del Tolima, para que dentro de los **dos (2) días** siguientes al recibo de la comunicación, allegue la documental al plenario, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

De igual manera y teniendo en cuenta que la omisión en la remisión del expediente constituye falta disciplinaria conforme lo dispone el art. 175 parágrafo 1 del CPACA, si dentro del plazo otorgado no se allegare el mismo, desde ya se ordena compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS

La apoderada judicial de la parte demandada, manifiesta que en el transcurso de la mañana del día de hoy 1º de octubre, allegó el expediente administrativo.

Se constata la presencia de dichos documentos en la Secretaría del Juzgado y por ende, la señora Jueza corre traslado a la parte demandante de los mismos, quien manifiesta que conoce los documentos allegados y que con la documentación allegada se puede tomar una decisión de fondo.

Auto: Se declaró cerrada la etapa probatoria, no sin antes, hacer un llamado a la apoderada judicial para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en esta omisión.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Artículo 182 Ley 1437 de 2011

| | |
|---------------|-----------------------------|
| Fecha: | 1 de octubre de 2019 |
| Inicio: | 14:57 horas |
| Finalización: | 15:14 horas |

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

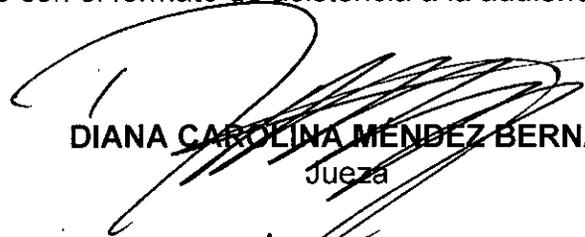
Parte demandante y la parte demandada exponen sus alegatos conclusivos, los cuales están consignados desde el minuto 26:49 a 41:55



Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será ACCEDIENDO a las pretensiones de la demanda, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad-hoc



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

| | |
|----------------------|--|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandantes | LUIS ÁNGEL GUTIERREZ CEDEÑO |
| Demandados | DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES |
| Radicación | 73001-33-33-003-2019-00038-00 |
| Fecha | 01 DE OCTUBRE DE 2019 |
| Hora de Inicio | 14:30 |
| Hora de finalización | 15:14 |

2. ASISTENTES *

| Nombre y Apellidos | Identificación | Calidad | Dirección | Correo electrónico LEGIBLE | Teléfono | Firma |
|--------------------|----------------|------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|------------|-------|
| Janis Caceres H | 6.007.380 | Apdo dife | c.c.coumbena 811 | aseguradica 811@hotmail.com | 3114521699 | |
| Arletis Felandez | 1101440101 | Apogera de c Apts. Tolima | Cm 3 entre calles 11 y 12. | arletis3794@hotmail.com | 3214479768 | |

La Secretaria Ad Hoc,

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNANDEZ